CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

OFICIRNOR 8AJ N°21

ID N°75965

ANT. : Sesión de Consejo Superior de fecha 09.10.2024 que consta en Acta N°925.

REF. : N°1737.

MAT. : Informa modificación en el Reglamento de Investigaciones Disciplinarias de la CAPJ.

SANTIAGO, 20 de diciembre de 2024

DE : **ANDREINA OLMO MARCHETTI**
DIRECTORA SUPLENTE
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : **SRES. (AS) ADMINISTRADORES (AS) ZONALES**
SRES (AS). JEFES (AS) DE DEPARTAMENTO
SR. CONTRALOR INTERNO
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Por medio del presente documento, informo a Ud., que el "*Reglamento de Investigaciones Disciplinarias de la Corporación Administrativa del Poder Judicial*" ha sido modificado en sesión de Consejo Superior de 09 de octubre de 2024, que consta en Acta N°925, quedando el texto de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS	TEXTO APROBADO
Artículo 13: Designación de la persona instructora. En la resolución que disponga la investigación, se designará a la persona que instruirá el proceso indagatorio, poniendo a su disposición las facilidades y recursos necesarios para desarrollar debidamente su cometido. La persona instructora designada no podrá excusarse de iniciar la investigación, cualquiera sea el órgano resolutor que la designe, salvo inhabilidad debidamente aceptada por el órgano resolutor. La substanciación de las investigaciones para hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria corresponderá a cualquier abogado a contrata del Departamento Jurídico de la Corporación Administrativa de a lo menos igual grado que aquél correspondiente a la o las personas implicadas, si se conocieren. Las investigaciones que se dirijan en contra del director(a), subdirector(a), contralor(a) interno(a) o jefe(a) del departamento jurídico, serán ordenadas por el Consejo Superior, debiendo designar a uno(a) de sus integrantes para instruirla.	**Artículo 13:** Designación de la persona instructora. En la resolución que disponga la investigación, se designará a la persona que instruirá el proceso indagatorio, poniendo a su disposición las facilidades y recursos necesarios para desarrollar debidamente su cometido. La persona instructora designada no podrá excusarse de iniciar la investigación, cualquiera sea el órgano resolutor que la designe, salvo inhabilidad debidamente aceptada por el órgano resolutor. La substanciación de las investigaciones para hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria corresponderá a cualquier abogado a contrata del Departamento Jurídico de la Corporación Administrativa de a lo menos igual grado que aquél correspondiente a la o las personas implicadas, si se conocieren. Las investigaciones que se dirijan en contra del director(a), subdirector(a), contralor(a) interno(a) o jefe(a) del departamento jurídico, serán ordenadas por el Consejo Superior, debiendo designar a uno(a) de sus integrantes para instruirla.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TETXXRXJCKV

CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

Las investigaciones que se dirijan en contra de los demás funcionarios serán ordenadas por el Director. Tratándose del personal de la Contraloría Interna, las investigaciones que se dirijan en su contra serán ordenadas por el Consejo Superior, debiendo designar a uno(a) de sus integrantes para instruirla. En cualquier etapa del procedimiento, en casos graves o urgentes y por resolución fundada, el órgano resolutor podrá disponer la designación de una nueva persona que instruya el procedimiento disciplinario, para cautelar la imparcialidad, la celeridad del procedimiento o la adecuada resolución del asunto.	Las investigaciones que se dirijan en contra de los demás funcionarios serán ordenadas por el Director. **<u>En la designación de instructores, cuando ella se ejerce por parte del Consejo Superior, se podrá designar a jefes de departamentos u otros funcionarios.</u>** Tratándose del personal de la Contraloría Interna, las investigaciones que se dirijan en su contra serán ordenadas por el Consejo Superior, debiendo designar a uno(a) de sus integrantes para instruirla. En cualquier etapa del procedimiento, en casos graves o urgentes y por resolución fundada, el órgano resolutor podrá disponer la designación de una nueva persona que instruya el procedimiento disciplinario, para cautelar la imparcialidad, la celeridad del procedimiento o la adecuada resolución del asunto.

El “Reglamento de Investigaciones Disciplinarias de la Corporación Administrativa del Poder Judicial” se encuentra en el repositorio de la *Intranet* del Poder Judicial destinado a la publicación de Normas y Procedimientos de la Institución, sección **“*Normas y Procedimientos → Reglamentos y Políticas → Reglamentos → Personas → Reglamento de Investigaciones Disciplinarias de la Corporación Administrativa del Poder Judicial”*.**

Lo anterior para su conocimiento, difusión y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Andreina Vittorina Olmo Marchetti
Director(S)
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Veinte de diciembre de dos mil veinticuatro
16:25 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TETXXRXJCKV